

R/ 501



C.E. N° 155517

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, **10 MAR 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela relativo a la Nueva Televisión del Sur suscripto el 2 de marzo de 2005 en la ciudad de Montevideo.

I. FUNDAMENTOS

La comunicación es a la vez un derecho individual básico y un derecho colectivo requerido por todas las comunidades y naciones. La libertad de información y en forma más específica, el derecho a la búsqueda, a la recepción y a impartir información es un derecho humano fundamental, en verdad un pre-requisito para muchos otros derechos. La naturaleza inherente de la comunicación significa que su pleno ejercicio y potencial depende de las condiciones subyacentes políticas, sociales y económicas, siendo la más vital de ellas democracia al interior de los países y relaciones democráticas e igualitarias entre ellos. Es en este



contexto que la democratización de la comunicación a nivel nacional e internacional, así como el más amplio rol de la comunicación en la democratización de la sociedad adquiere su mayor importancia. La comunicación es no solamente un sistema de información pública sino también una parte integral de la educación y el desarrollo.

La diversidad y el poder elegir los contenidos de la comunicación son una condición previa para la participación democrática. Cada individuo o grupo particular debe poder formar su criterio con la base de una amplia variedad de información así como de mensajes y opiniones y tener la oportunidad de compartir sus ideas con otros. El desarrollo de medios diversos y descentralizados debe proporcionar oportunidades para un mayor involucramiento de la gente en los procesos de comunicación.

Las dimensiones internacionales de la comunicación son hoy de tal importancia que ha devenido crucial desarrollar la cooperación en esta materia a nivel mundial, regional, y subregional.

La estrategia del desarrollo debe incorporar las políticas de comunicación como una parte integral en el diagnóstico de las necesidades y en la implementación de las prioridades seleccionadas. En este sentido, la comunicación puede y debe ser considerada como un recurso importante del desarrollo, un vehículo para asegurar una real participación en la toma de decisiones, una base central de información para definir opciones de política y un instrumento para el conocimiento de las prioridades nacionales.

Por último, pero no menos importante es la relación de la comunicación y los medios a través de los cuales ella se materializa con los procesos de integración. Sabido es que luego de alcanzada la independencia de los poderes coloniales se produjo un proceso de balcanización de los países latinoamericanos. Ellos



C.E. N° 155516

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

vivieron hasta mediados del siglo XX de espaldas unos a otros cuando no enfrentados. Los procesos de integración en curso requieren en forma urgente un mayor conocimiento recíproco y medios que reflejen visiones comunes desde una óptica latinoamericana. A llenar esta necesidad se entiende que contribuyen proyectos como el de Telesur.

II. Texto del Convenio

El Convenio consta de un preámbulo y cuatro artículos.

En el preámbulo se manifiesta la voluntad de avanzar en acuerdos de comunicación acordes al proceso de integración y a la firme voluntad de ambos Gobiernos por establecer acuerdos de cooperación, complementación e integración.

Se establece como objeto del Acuerdo la creación de un medio de comunicación audiovisual hemisférico, que refleje la diversidad social y cultural de América Latina y el Caribe, proyectándola al mundo a través de la elaboración, difusión y comercialización de programas televisivos en sus diversos géneros.

En su parte dispositiva se establece en su artículo primero que la República Oriental del Uruguay, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura suscribirá hasta el diez por ciento (10%) del capital inicial de 2.5 millones de dólares de la Nueva Televisión del Sur S.A. – Telesur – brindando en contraprestación diversos servicios:



- A) Aporte de veinte horas mensuales de producción de contenidos uruguayos, generados en la producción estatal, independiente, universitaria o comunitaria.
- B) Colaboración en la formación permanente de recursos humanos para Telesur.
- C) Establecer comunicación a través de enlace satelital con Venezuela para la emisión en directo de segmentos de noticias.
- D) Financiamiento de la corresponsalía de Telesur en Uruguay, su sede, su infraestructura y personal, cuya selección será propuesta por el Ministerio de Educación y Cultura.
- E) Promover la distribución de la señal satelital de Telesur en territorio uruguayo por los sistemas de televisión abierta, de cable, regional, alternativa y comunitaria.

La integración del total del capital queda a cargo de la parte venezolana.

Las Partes constituirán una comisión mixta para el seguimiento de este Convenio, integrada por dos representantes de cada Gobierno y uno de la Nueva Televisión del Sur, en un total de cinco (artículo Segundo).

Se establece a continuación que cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del Convenio será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática (artículo tercero).

Por último, se indica en el artículo cuarto que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo escrito entre las Partes.

En consideración a la importancia que se le asigna al tema de las comunicaciones y sus implicancias para el desarrollo, los derechos humanos, la democracia, la libertad de información y de informarse, la



C.E. N° 155515

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

integración, la educación y la cultura, el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. N° 155514

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 10 MAR 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela relativo a la Nueva Televisión del Sur, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 2 de marzo de 2005.

2051/05





República Oriental del Uruguay

Convenio

entre

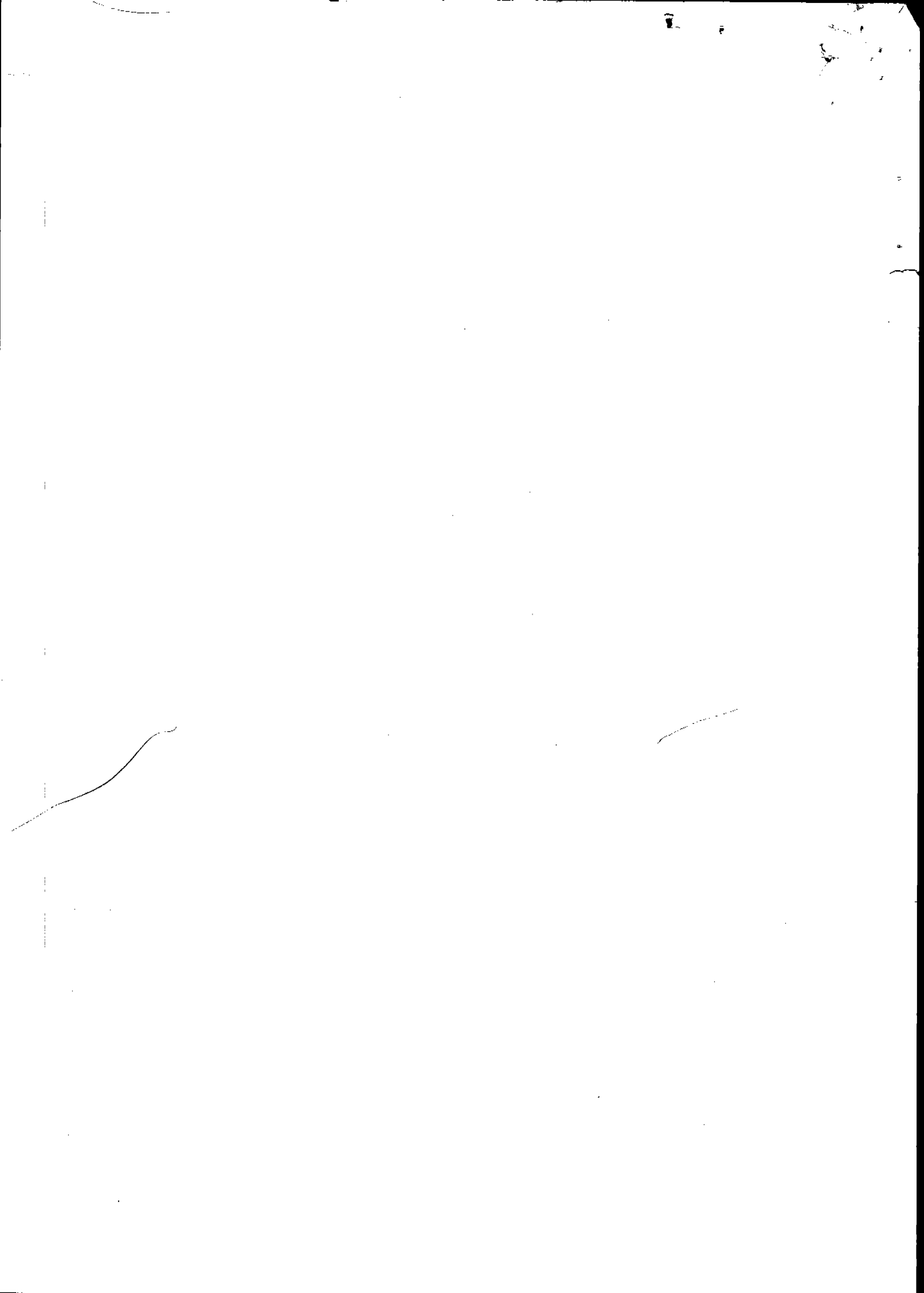
la República Oriental del Uruguay

y

la República Bolivariana de Venezuela

relativo a la

Nueva Televisión del Sur





República Oriental del Uruguay

La República Oriental de Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.
en adelante las Partes.

Manifestando su voluntad de avanzar en acuerdos de comunicación, acordes
al proceso de integración y a la firme voluntad de ambos Gobiernos por
establecer acuerdos de cooperación, complementación e integración.

Teniendo en consideración la propuesta del Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela de convocar a los Estados sudamericanos a la
participación en la Nueva Televisión del Sur S.A. - Telesur-, para la
conformación de una empresa multiestatal regional que tiene como objeto la
creación de un medio de comunicación audiovisual hemisférico, que refleje
la diversidad social y cultural de América Latina y el Caribe, proyectándola
al mundo a través de la elaboración, difusión y comercialización de
programas televisivos en sus diversos géneros.

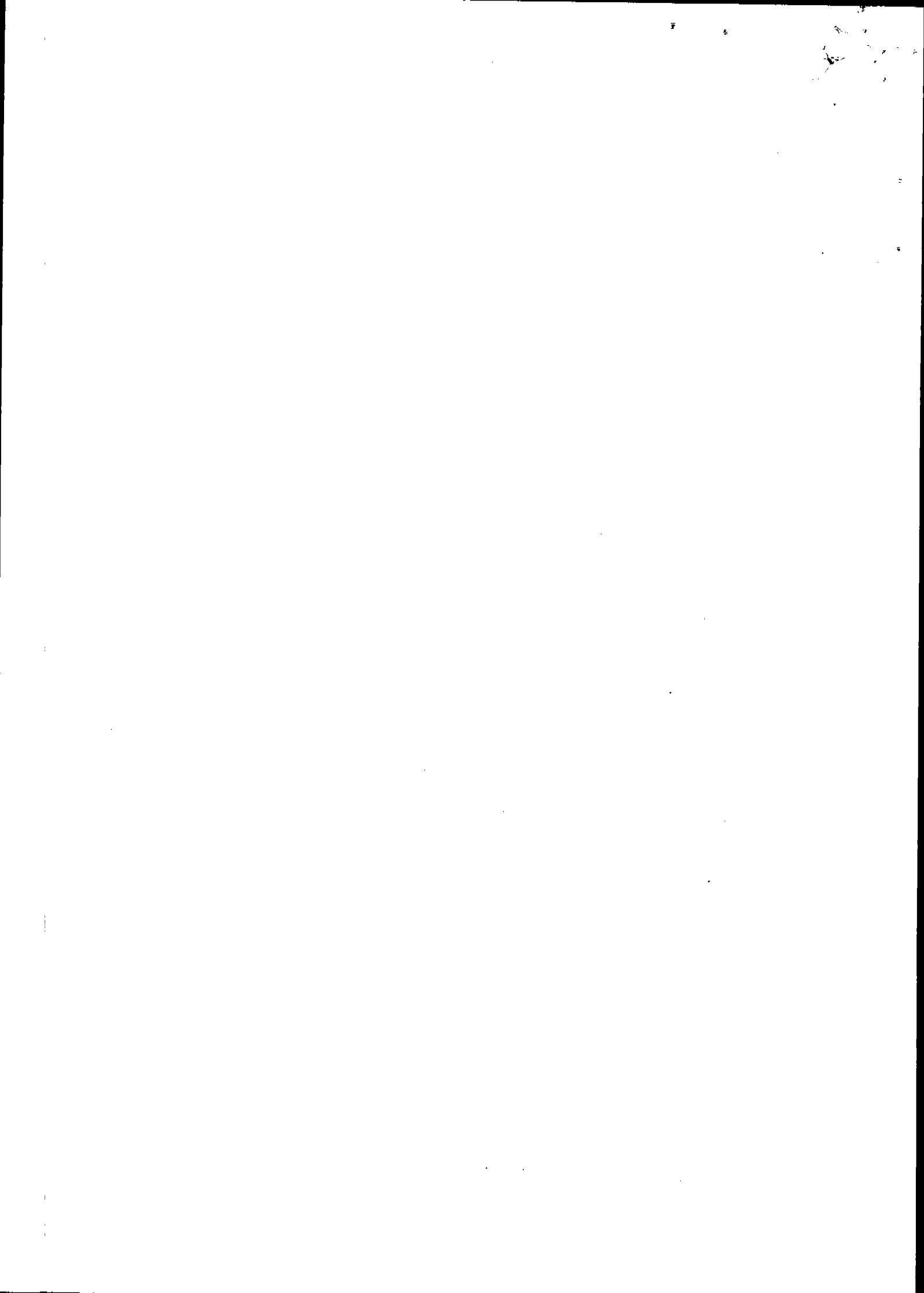
Acuerdan:

PRIMERO: La República Oriental del Uruguay, por intermedio del
Ministerio de Educación y Cultura suscribirá hasta el diez por ciento (10%)
del capital accionario inicial de 2.5 millones de dólares de la Nueva
Televisión del Sur S.A. - Telesur -, brindando en contraprestación los
siguientes servicios:

- A) Aporte de veinte horas mensuales de producción de contenidos
uruguayos, generados en la producción estatal, independiente,
universitaria o comunitaria.
- B) Colaboración en la formación permanente de recursos humanos
para Telesur.
- C) Establecer comunicación a través de enlace satelital con Venezuela
para la emisión en directo de segmentos de noticias.
- D) Financiamiento de la corresponsalía de Telesur en Uruguay, su
sede, su infraestructura y personal, cuya selección será propuesta por
el Ministerio de Educación y Cultura.



ES COPIA FIEL DEL TODO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

E) Promover la Distribución de la señal satelital de Telesur en territorio uruguayo por los sistemas de televisión abierta, de cable, regional, alternativa y comunitaria.

La integración del total del capital queda a cargo de la parte venezolana.

SEGUNDO: Las Partes constituirán una comisión mixta para el seguimiento de este Convenio, integrada por dos representantes de cada Gobierno y uno de la Nueva Televisión del Sur, en un total de cinco.

TERCERO: Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

CUARTO: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá un duración de 5 (cinco) años, prorrogables automáticamente por periodos idénticos, a menos que una de las Partes notifique a la Otra, por escrito y por la vía diplomática, por lo menos seis meses antes del periodo vencimiento del mismo, su intención de darlo por terminado. Dicha terminación surtirá efecto a los seis meses contados a partir de la fecha en la otra Parte sea notificada. La terminación de este Convenio no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia o aquellos que se encuentran en ejecución.

El presente instrumento podrá ser modificado, en cualquier momento, previo acuerdo escrito entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Montevideo, el 2 de marzo de 2005, en dos originales en idioma castellano, ambos igualmente auténticos.

Labaré Vazquez

Labaré Vazquez
Presidente de la República
Oriental del Uruguay

Hugo Rafael Chávez Frías

Hugo Rafael Chávez Frías
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela



Carlos J. Mor
CARLOS J. MOR
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.